

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00185-00
Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA - PREVIO INCIDENTE
Accionante:	ROSA IDALIA HIGUITA HIGUITA
Accionado:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto:	SE ABSTIENE DE INICIAR INCIDENTE Y DA POR CUMPLIDA ORDEN

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento del fallo de tutela de la acción de la referencia.

Mediante fallo proferido por este Despacho el 9 de julio de 2021, se ordenó:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora **ROSA IDALIA HIGUITA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.173.126, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-, o a quien corresponda, que en un **término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo,** se proceda a comunicar al correo electrónico de la señora ROSA IDALIA HIGUITA HIGUITA, los oficios N° 2019180012240771 del 26 de septiembre de 2019 y 2021180000281691 del 13 de febrero de 2021, con los cuales se le requirió a la accionante los documentos para dar trámite a su solicitud de reliquidación pensional.

Así mismo, que una vez se reciban en esa entidad accionada los documentos exigidos a la peticionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, emita respuesta de fondo a la solicitud de reliquidación pensional formulada el 15 de marzo de 2019, debiendo comunicar y/o notificar en debida forma, por correo electrónico la decisión adoptada a la peticionaria en los términos de ley conforme a las reglas jurisprudenciales antes reseñadas.

TERCERO: SOLICITAR a la señora ROSA IDALIA HIGUITA HIGUITA, que en un **término de cinco (5) días hábiles siguientes**, a la comunicación de los oficios N° 2019180012240771 del 26 de septiembre de 2019 y 2021180000281691 del 13 de febrero de 2021, allegue a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP -, los documentos exigidos para el estudio de su solicitud de reliquidación pensional.

"(...)"

Con memorial enviado por correo electrónico el día 21 de julio de 2021, la accionante ROSA IDALI HIGUITA HIGUITA, solicitó iniciar incidente de desacato en virtud de que la entidad accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela.

A través de auto de fecha 23 de julio de 2021 el Despacho, en virtud de la obligación que tiene el juez de velar por el cumplimiento del fallo, independientemente del incidente de desacato que tiene como finalidad imponer una sanción, previo a iniciar el trámite incidental, dispuso adelantar la verificación del acatamiento de aquel, ordenado requerir a la **Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-** para que acreditara el cumplimiento estricto e inmediato del fallo de tutela al fallo de tutela proferido por este Despacho el 9 de julio de 2021, dentro de la acción de la referencia.

El 27 de julio de 2021, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP informó al Despacho que emitió el oficio No. 2021140002089661 del 21 de julio del 2021, por medio del cual remitió copia de los al correo electrónico DURANGOKATA@GMAIL.COM el 21 de julio del 2021; y que por medio de la Resolución RDP 17846 del 19 de julio del 2021 se negó la reliquidación de la pensión gracia solicitada por la señora ROSA IDALIA HIGUITA.

De conformidad a la informado por la entidad accionada, mediante auto del 8 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, para que allegara constancia de notificación de la Resolución RDP 17846 del 19 de julio del 2021.

Mediante oficio del 13 de octubre de 2021, el Subdirector de Defensa Judicial Pensional y apoderado Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, informó que mediante Resolución RDP No. 17846 del 19 de julio de 2021, se resolvió la petición de reliquidación pensional, siendo debidamente notificada con el oficio UGPP No. 2021180002096791 del 21 de julio de 2021, por vía electrónica, al email de la accionante, allegando la constancia de envió y la certificación de recibo de ese mensaje de datos.

De conformidad con lo anterior, se encuentra acreditado que la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela del 9

de julio de 2021, pues procedió a comunicar los oficios No. 2019180012240771 del 26 de septiembre de 2019 y 2021180000281691 del 13 de febrero de 2021 y a dar respuesta de fondo a la solicitud de reliquidación pensional formulada el 15 de marzo de 2019, por la señora ROSA IDALI HIGUITA HIGUITA con Resolución RDP No. 17846 del 19 de julio de 2021, la cual fue debidamente notificada al correo electrónico de la accionante.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato formulado por la accionante y, en su lugar, dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 9 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato promovido, por la señora **ROSA IDALI HIGUITA HIGUITA**.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 9 de julio de 2021, proferido dentro de la acción de la referencia.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **008** de fecha **01-02-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00185-00

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca899c6d0ad56f6cf3488e2e3af7655b7f894daff211fc2ab1ef13dbae4a041e**

Documento generado en 31/01/2022 06:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**